

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000824-2026 DE jueves, 23 de abril de 2026

“Por el cual se corre traslado para alegar de conclusión; y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el día 05 de septiembre de 2024, la empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A. realizó transporte y posterior derrame de residuos especiales – subproductos (vísceras, plumas) derivados de su actividad industrial y comercial abarcando más de 100 metros lineales en vía pública de la carrera 58 A 8 B -14, del Barrio 20 De Julio, de esta ciudad, frente al Colegio 20 De Julio y tres 3 casas, generando afectación al suelo y olores ofensivos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 05 de septiembre de 2024 al lugar de los hechos y en la sede de AVICOLA EL MADROÑO S.A. ubicada en la dirección Mamonal KM 1 Av Los Alamos Cll Laureles, de esta ciudad.

Que en la visita se acreditó que la empresa realizaba presuntamente el transporte de residuos especiales – subproductos (vísceras, plumas) sin contar con un gestor autorizado para el transporte de residuos semisólidos, alineado a la Resolución 1209 de 2018, y además, se constató que no contaba con el debido sistema de contención y/o hermetización para el transporte.

Que ante esto, se levantó el Acta No. 172-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad y se impusieron sellos No. 141-2024 en la sede de AVICOLA EL MADROÑO S.A., ubicada en la dirección Mamonal KM 1 Av Los Alamos Cll Laureles de esta ciudad, donde la empresa realiza actividades industriales y/o comerciales inherentes al procesamiento de carnes (incluye aves de corral) y sus derivados.

Que esta medida preventiva fue legalizada en AUTO No. EPA-AUTO-1316-2024 DE VIERNES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante Acta No. 172-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, y se impusieron sellos No. 141-2024, en la sede de AVICOLA EL MADROÑO S.A., identificada con NIT No. 800.000.276-8, ubicada en la dirección Mamonal KM 1 Av Los Alamos Cll Laureles de esta ciudad, donde la empresa realiza actividades industriales y/o comerciales inherentes al procesamiento de carnes (incluye aves de corral), y sus derivados, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Se exhorta a la sociedad **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** para que cumpla con los siguientes requerimientos ordenados en el **Acta No. 172-2024**, así:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“(…) La empresa deberá presentar su plan de contingencia para transporte de residuos especiales.

Durante la inspección al lugar de los hechos y en las instalaciones de la oficina administrativas se perciben fuertes olores ofensivos en la zona. (…)”

Que en oficio EPA-OFI-006869-2024 del 06 de septiembre de 2024, se notificó al correo electrónico avcampo@avicolaelmadrono.com, el AUTO No. EPA-AUTO-1316-2024 DE VIERNES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Que el señor Jaime Edgardo Fontalvo Simancas en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO con Nit. 800.000.276-8, presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida preventiva impuesta en Acta No.172-2024, y legalizada a través del AUTO No. EPA-AUTO-1316-2024 DE VIERNES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, así:

“

- *No se comprobó en el acta de visita 142-2024 de 04 de septiembre de 2024, la necesidad de imponer una medida preventiva por la ocurrencia de un hecho irremediable o la realización de una actividad que atentara contra el medio ambiente, esto por cuanto en lugar de la visita (planta) no se evidenciaron hechos probados que se constaran en el acta, y que condujeran a probar el nexo causal que soporta la medida impuesta, si bien se describe “posible olores ofensivos” no determinan mediciones ni contundencia explícita tal como demanda la ley 1333 de 2009 con contenido mínimo que permita la imposición de la medida.*
- *El procedimiento de imposición de medida preventiva, no cumplió con lo determinado por el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, que establece como requisito sine quo non, que la autoridad competente, procederá a levantar un acta en la cual constará los motivos que justifican la imposición de la medida, además se deberán identificar el proyecto, la obra o la actividad a la cual se impone la medida preventiva; dicho esto, los funcionarios del establecimiento público ambiental- epa cartagena, actuaron en trasgresión flagrante de los requisitos taxativos y formales del procedimiento regulatorio, que impone el tipo de medida que nos atañe, lo cual vicia de fondo y deslegitima por ende la medida impuesta y su consecuente legalización.*
- *Al incurrir la autoridad ambiental en dicha inobservancia normativa, deja al azar la interpretación de los alcances de la imposición de la medida preventiva 141 -2024, pues como quiera que la compañía avícola desarrolla un sin número de macroprocesos, subprocesos y demás actividades sujetas a vigilancia seguimiento y control, la no identificación de la actividad puntual y específica de suspensión y los hechos facticos y jurídicos que la motivaron, revisten carácter desproporcionado, poniendo en riesgo el patrimonio de la empresa, pues si bien es cierto la norma atribuye competencias a la autoridad para imponer medidas, las mismas tienen carácter preventivas y transitorias, por lo cual en cualquier tiempo de acuerdo a lo indicado por el artículo 35 de la citada ley 1333 de 2009, estas podrán ser levantadas a petición de parte o de oficio, cuando cesen las circunstancias que dieron origen a las mismas.”*

Que **MEMORANDO EPA-MEM-02382-2024**, se remitió radicado EXT-AMC-24-0117759 DEL 06/09/2024, a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, con el objetivo de practicar visita técnica de inspección y cumplimiento a lo ordenado en EPA-AUTO-1316-2024.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA – CARTAGENA, en Auto No. EPA-AUTO - 000314-2025 del 29 de abril de 2025, formuló pliego de cargos a la sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio o quien haga sus veces, así:

“CARGO ÚNICO: *No presentación de plan de contingencias para el transporte de los residuos especiales por parte de la Sociedad Avicola el Madroño S.A, con al menos 30 días calendarios anteriores al inicio de sus actividades en la ciudad de Cartagena; incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 11 Resolución 00000242 de 2013, artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016, y artículo 2.2.23.3.4.14 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015.”*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Auto No. EPA–Auto-000314 del 29 de abril de 2025, se notificó a los correos electrónicos avicampo@avicolaelmadrono.com, y contador@avicolaelmadrono.com, el día 21 de mayo de 2025.

Que para garantizar el derecho de defensa, la sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8,, contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto No. EPA-Auto-000314 del 29 de abril de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de mayo de 2025, con plazo para radicar escrito de descargos hasta el día 12 de junio de 2025.

Que mediante EXT-AMC-25-0068585 del 05 de junio de 2025, la investigada la sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8, presente escrito de descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción de manera oportuna.

Que el investigado aportó como prueba los siguientes documentales:

1. *Informe para inspección técnica planeada en seguridad humana y protección contra incendios para edificaciones.*
2. *Certificado de cumplimiento Ley 1796 de 2016 de PVD y PLANTA DE BENEFICIOS Expedido BOMBEROS DISTRITAL.*
3. *Radicación PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN RAD EPA EXT-AMC-14-0029631 MAYO 07 DE 2014.*
4. *ACTUALIZACIÓN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS RAD EPA EXT-AMC-15.0025389.*
5. *Solicitud aprobación PLAN DE CONTINGENCIAS EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO SOLICITUD EXT-AMC-15-0044243 10 DE JULIO DE 2015 Y TRÁMITE DE APROBACIÓN INTERNO OFICIO EPA-OFI-000367-2016 ABRIL 01 DE 2016.*
6. *CERTIFICACIÓN GESTOR EXTERNO TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS VIGENCIA 2025 - HARINAGRO S.A MAYO 22 DE 2025.*
7. *Certificado de BIOGER S.A.E.S.P.*
8. *AVISO DE NOVEDAD DERRAME - FICHA TÉCNICA RAD EPA EXT - AMC.24-0117406 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2024.*
9. *RADICACIÓN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE RESIDUOS ESPECIALES AVÍCOLA EL MADROÑO RAD EPA EXT-AMC-24-0117399.*
10. *REGISTRO FOTOGRÁFICO TRANSPORTE VÍSCERA Y PLUMA.*
11. *CERTIFICADO N 007 -2025, CONSTANCIA RELACIONAMIENTO COMERCIAL CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍAS AMBIENTALES SAS ESP - SEIAMB.*

Que mediante EPA-AUTO-000738 del 11 de junio de 2025, se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado por esta entidad mediante el AUTO No. EPA-AUTO-1394 del 13 de septiembre de 2024, contra la sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8, y se ordenó la elaboración de un informe técnico por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en el que se determine si la Sociedad Avícola El Madroño S.A. había registrado ante esta autoridad ambiental el respectivo plan de contingencia exigido normativamente y, de ser así, si las medidas contempladas en dicho plan fueron implementadas de manera integral y efectiva al momento de suscitarse los hechos objeto de investigación.

Que mediante memorando EPA-MEM-0000441 del 12 de marzo de 2026, se reitero la solicitud de pronunciamiento técnico ordenado en EPA-AUTO-000738 del 11 de junio de 2025, a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

Que como respuesta de lo anterior, la Subdirección Técnica emitió MEMORANDO EPA-MEM-0000751 del 12 de abril de 2026, mediante el cual consideró lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En respuesta a la solicitud relacionada en el asunto, con respecto a lo dispuesto en el numeral cuarto, literal b) del artículo segundo del Auto No. EPA-AUTO-000738-2025 del 22 de septiembre de 2025, donde se solicita determinar: • Si la Sociedad Avícola El Madroño S.A. registró ante esta autoridad ambiental el respectivo plan de contingencia exigido normativamente. • En caso de existir dicho registro, si las medidas contempladas en el plan fueron implementadas de manera integral y efectiva al momento de suscitarse los hechos objeto de investigación. Me permito responder ordenadamente los siguientes aspectos:

1. La empresa Avícola El Madroño, radicó plan de contingencia para el transporte de sus sustancias nocivas el 06 de septiembre de 2024, bajo código de registro EXTAMC-24-0117399.
2. Las medidas implementadas fueron revisadas mediante visita realizada para el levantamiento de la medida preventiva el 06 de septiembre de 2024, del cual se emitió concepto técnico favorable mediante código de registro EPA-CT-01324 del 09 de septiembre 2024.
3. Es imprescindible resaltar que, los hechos correspondieron a una contingencia de residuos peligrosos (viseras y restos de animales en descomposición), que generó una presunta afectación al ambiente (componente abiótico: suelo y aire) descrito en el concepto que dio origen a este proceso, por lo tanto, la empresa Avícola El Madroño es responsable solidariamente con su proveedor contratado de estos residuos, según el Decreto 4741 de 2005, específicamente en el "Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente." y el "Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo."

Que la Ley 2387 del 2024 en el Artículo 8. preceptúa: "(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. (...)”

Que, en virtud del principio del debido proceso, señalado taxativamente Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, mediante el cual se incorporó al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 la etapa de alegatos de conclusión, cuando se hayan practicado pruebas dentro del periodo probatorio, corresponde al EPA CARTAGENA garantizar a la parte investigada la oportunidad procesal para pronunciarse frente al material probatorio recaudado dentro del expediente, en ejercicio de los principios de debido proceso, contradicción y defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en consecuencia, una vez surtida la etapa probatoria y allegados al expediente los resultados de las pruebas decretadas mediante el EPA-AUTO-000738 del 11 de junio de 2025, esto es el MEMORANDO EPA-MEM-0000751 del 12 de abril de 2026, se procederá a correr traslado a sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8, de esta providencia, presente los alegatos de conclusión que estime pertinentes, con el fin de que exponga sus consideraciones finales frente a la investigación sancionatoria ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Córrese traslado para los alegatos de conclusión dentro del presente proceso contra la sociedad AVICOLA EL MADROÑO S.A, identificada con NIT 800000276-8, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del memorando EPA-MEM-0000751 del 12 de abril de 2026.

ARTICULO TERCERO: Vencido el termino anterior remítase a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en aras de realizar la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso, y de ser necesario se realice la determinación de la sanción, consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación a la empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A registrada con NIT 800000276-8 representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio o quien haga sus veces, al correo electrónico avicampo@avicolaelmadrono.com y a CONTADOR@AVICOLAELMADRONO.COM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: E. Ceren Lobelo

Abogado Asesor Externo OAJ EPA